PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 6 MAYO 2003
Libro: 8 Folio: 174 Casilla: 32

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A. 19 MAYO 2003

ACUERDO GUBERNATIVO No. 314-2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 145-2002, de fecha 3 de mayo de 2002, se creó la Oficina Guatemalteca de Acreditación, como una dependencia técnica del Ministerio de Economía encargada de la evaluación, control e idoneidad de los organismos de evaluación de la conformidad que se identifica con las siglas "OGA", con el objeto de aplicar y administrar el Sistema de Acreditación en todo el territorio nacional, de conformidad con los tratados y convenios en materia de comercio.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 21 del Acuerdo Gubernativo a que se refiere el considerando anterior, se previó que las tarifas por servicios que cada organismo debería cancelar a la Oficina de Acreditación, serían establecidas en una tabla o escala aprobada por Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Economía, por lo que para el efecto se hace necesario emitir la disposición gubernativa mediante la cual se establezcan dichas tarifas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 27 literal j) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y artículo 21 del Acuerdo Gubernativo número 145-2002, de fecha 3 de mayo de 2002.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"REGLAMENTO DE TARIFAS DE LA OFICINA GUATEMALTECA DE ACREDITACIÓN"

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las Tarifas de Acreditación que los laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación, organismo de inspección y otros que lo requieran, deberán pagar a la Oficina de Acreditación para aplicar, obtener y mantener dicha Acreditación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

GUATEMALA, C. A.

Artículo 2. Tarifas. Las tarifas de acreditación se calcularán tomando como base la siguiente tabla o escala económica.

Tabla de Tarifas
-En Dólares de los Estados Unidos-

Orden	Concepto	Tarifa - en US$ -
(1)	Aplicación y Evaluación General de la Documentación	100
(2)	Pre-evaluación / Evaluación	160 (por día / evaluador)
(3)	Acreditación y Seguimiento	
(3.1)	Concesión de Acreditación	800
(3.2)	Tarifa Anual	500 + (2)
(3.3)	Evaluaciones Adicionales	50 + (2)
(4)	Visita técnica	20 (por Hora / hombre)

La descripción de los conceptos y la integración de las tarifas, para el cálculo total de los procesos de acreditación, indicados en la Tabla de Tarifas, están definidos en los Artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, respectivamente.

Los ingresos por estos conceptos, deberán depositarse en una cuenta monetaria del Ministerio de Economía y deberán utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos en que incurra la Oficina de Acreditación.

Previamente a que la Oficina de Acreditación preste alguno de los servicios indicados en el Acuerdo Gubernativo número 145-2002 de fecha 3 de mayo de 2002, el solicitante debe cancelar el monto de la tarifa correspondiente, acreditando dicho pago con la copia del recibo respectivo.

Artículo 3. Definición de las tarifas. Los servicios por los cuales la Oficina de Acreditación cobrará las tarifas indicadas en el artículo que antecede, son los siguientes:

1. Aplicación y Evaluación General de la documentación. Comprende la recepción y revisión de solicitud y de la documentación que se anexe a la misma.

GUATEMALA, C. A.

2. Pre-evaluación / Evaluación. La pre-evaluación / evaluación comprenden la revisión documental y la evaluación en las instalaciones del organismo solicitante por parte del equipo evaluador.

En ambos casos, la tarifa se calcula en función del número de evaluadores y de los días que sean necesarios para su ejecución. Esto se define de acuerdo al alcance de acreditación del organismo solicitante. Esta tarifa corresponde al pago del equipo evaluador por los servicios que prestan durante el proceso de pre-evaluación o evaluación.

La pre-evaluación se realiza a solicitud de un organismo o empresa y es de carácter opcional.

3. Acreditación y Seguimiento

3.1 Concesión de Acreditación. Esta tarifa se aplica a los organismos, cuando se concede la Acreditación e incluye la emisión del Certificado de Acreditación, la Resolución de Acreditación y el derecho del uso de la Marca de Acreditación.

3.2 Tarifa Anual. Comprende el pago anual que realiza un organismo para mantener su condición de acreditado. Además, incluye las visitas de seguimiento que realiza la Oficina de Acreditación a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses después de una evaluación inicial o una reevaluación a los organismos acreditados.

3.3 Evaluaciones Adicionales. Aquellas que son requeridas por un organismo acreditado y que no corresponden a las descritas en los incisos anteriores. Incluye también las evaluaciones que se originen por la presentación de quejas de un tercero a la Oficina de Acreditación, así como la necesidad de comprobar la implementación de acciones correctivas; la ampliación, la suspensión o el retiro de la acreditación u otra causa debidamente justificada a criterio de la citada Oficina.

4. Visita técnica. Visitas técnicas de personeros de la Oficina de Acreditación a organismos o instituciones acreditadas o no acreditadas. Se incluyen en este concepto presentaciones en cursos, foros y seminarios.

Artículo 4. Costo total de procesos de acreditación. Para la determinación del costo total de un proceso de acreditación se realizan las siguientes operaciones, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Tarifas del artículo 2 de este Reglamento:

1. Para la evaluación inicial y la reevaluación, se suman las tarifas de Aplicación y Evaluación General de la Documentación (Orden 1) más la tarifa de Pre-evaluación/Evaluación (Orden 2). Al conceder la Acreditación o después de la reevaluación, se debe adicionar la tarifa de Concesión de Acreditación (Orden 3.1).

GUATEMALA, C. A.

2. Para la Tarifa Anual se establece conforme la tarifa prevista en el Orden (3.2). Se adiciona un costo, en función del número de evaluadores y de los días que sean necesarios para la ejecución del seguimiento (Orden 2).
3. Para las evaluaciones adicionales, ampliación y reducción de la acreditación, se establece conforme la tarifa prevista en el Orden (3.3). Se adiciona un costo, en función del número de evaluadores y de los días que sean necesarios para la ejecución de la evaluación adicional (Orden 2).

Artículo 5. Suspensión, Retiro o Cancelación de la Acreditación. Al momento de ser suspendida, retirada o cancelada la Acreditación, la Oficina de Acreditación determinará si es necesario realizar una evaluación, en este caso se aplicará la tarifa del Orden (3.3) contemplada en la Tabla de Tarifas del Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6. Casos Especiales. Cualquier situación no prevista en este Reglamento deberá ser resuelta por la Oficina de Acreditación del Ministerio de Economía.

Artículo 7. Ingresos Propios. Los recursos financieros provenientes de la prestación de servicios, por parte de la Oficina de Acreditación, conforme al artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 145-2002, constituyen ingresos propios de la Oficina de Acreditación y se utilizarán como lo establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 8. Control y Fiscalización. La Oficina de Acreditación, incluirá la estimación de los ingresos propios por concepto de los servicios que presta, en su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos. Elaborará además flujos proyectados de caja que permitan evaluar la captación de estos ingresos y su orientación para cubrir los gastos respectivos. La fiscalización será ejercida por la Contraloría General de Cuentas, según el artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 9. Vigencia. Este Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,

ALFONSO PORTILLO

MINISTRA DE ECONOMIA — **PATRICIA RAMIREZ CEBERG**

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS — **EDUARDO WEYMANN**

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA